



Dirección General de Autónomos y
Emprendimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD BASE MB2023, SLL CON AL AMPARO DEL ACUERDO DE 10 DE JULIO DE 2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, MODIFICADO POR EL ACUERDO DE 18 DE JUNIO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO. APOYO A LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS A LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

HECHOS

Primero.- Con fecha 02-01-2024 tuvo entrada en registro una solicitud de subvención presentada por la entidad Base Mb2023, Sll, con , para el fomento del emprendimiento colectivo, en la línea de apoyo a la incorporación de socios a las empresas de la economía social, asignándole número de expediente 09-AIS1-00002.4/2024.

Segundo.- El interesado aportó junto con la solicitud, los anexos y documentos a que se refiere el Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, modificado por el Acuerdo de 18 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno.

Tercero.- Dado que el procedimiento de concesión de la ayuda solicitada es el de concesión directa se ha procedido a examinar la documentación aportada a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Cuarto.- En fecha 1 de agosto de 2024, se dictó la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo en la que se concedió, a la mercantil referida, la ayuda por un importe de 2.500 euros atendiendo al siguiente motivo: “ El importe solicitado se minora, ya que, la socia incorporada a la entidad lo es al 50% de la jornada completa. Y las cuantías deberán guardar la debidadproporcionalidad con el porcentaje sobre la jornada ordinaria de trabajo efectivamente realizada por el socio”, ya que la prestación es a tiempo parcial. Art. 5.4.

Quinto.- Contra la citada orden, se interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición, R718/24, alegando que no se tuvo en cuenta la cuantía a conceder de acuerdo al colectivo por el que se solicitó la ayuda. En fecha 12 de noviembre de 2024 se resuelve, anulándose la orden impugnada, con retroacción del procedimiento a la fase de verificación de la documentación presentada por la entidad, para una vez analizada, se proceda a dictar nueva orden.

Sexto.- El órgano Gestor previa revisión del expediente, emite Informe Técnico donde se propone la concesión de 2.500 euros, cantidad que cumplimenta los 2.500 euros ya abonados a la Entidad y hacen un total de 5.000 euros que le corresponden atendiendo al colectivo “mujer” (Art 5.4 de las Normas Reguladoras) por el que se solicitó la ayuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias que actualmente ostenta.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:

Segundo.- El artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid establece que son órganos competentes para conceder subvenciones los Consejeros en el ámbito de las Consejerías correspondientes.

Tercero.- En el artículo 6.2 y 6.3 del Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, modificado por el Acuerdo de 18 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, establece que la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, quién formulará la correspondiente propuesta de resolución y la elevará al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quién mediante Orden motivada resolverá la concesión o denegación de la subvención, conforme establece el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- En el artículo 6.1 del mencionado Acuerdo, se establece que el procedimiento de concesión es el de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Quinto.- La entidad reúne todos los requisitos establecidos en el Acuerdo de 10 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno, modificado por el Acuerdo de 18 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

DISPONGO

Primero.- CONCEDER a la entidad Base Mb2023, S.L.L. con la subvención por un importe de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 Euros) en concepto de subvención en la línea de apoyo a la incorporación de socios a las empresas de la economía social, por los siguientes socios:

NOMBRE	COLECTIVO	IMPORTE
MARIA DE ROSARIO CAMACHO ARANDA	MUJER	2.500 euros

Segundo.- Esta subvención se financiará con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, para subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- El abono de la subvención, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo de 10 de julio de 2018, de Consejo de Gobierno, modificado por el Acuerdo de 18 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, se realizará en un único pago a la entidad beneficiaria, previa justificación de los gastos efectuados y de los pagos realizados. En ningún caso, serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, el IVA ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuarto.- El pago del importe de la subvención se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud, previa comprobación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de que se ha acreditado haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a la que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.



Quinto.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 10, del mencionado Acuerdo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Sexto.- Según lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo, la entidad procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento del mantenimiento de las obligaciones exigidas en el artículo 10 del mencionado acuerdo.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante

La citada devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta restringida de CAIXABANK, abierta a nombre de la Comunidad de Madrid, ES75 2100 2931 92 1300612543, indicando en el concepto los datos de beneficiario y la referencia a la devolución de la subvención con indicación del número de expediente.

Una vez realizada la misma el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO
Orden de 17 de abril de 2024
(BOCM de 7 de mayo)

